



En Bogotá D. C., lunes, 28 de octubre de 2019.

La coordinadora de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE:**

**AVISO No 1070-19 PAGINA WEB**

Señor(a):  
Representante Legal y/o quien haga sus veces  
RAMIRQUI BOYACÁ

Que en virtud de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones y en virtud del artículo 39 de la misma y las demás de la Ley 1507 de 2012, serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, le fueron entregados toda la documentación y los expedientes que se adelantaban en proceso de notificación a cargo de la Coordinación Legal de la extinta ANTV, para culminar su trámite.

Que conforme a con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de adelantar el proceso de notificación correspondiente se procede a publicar citatorio en la página web de la entidad [www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co) el día 28 de octubre de 2019, para acudir a la diligencia de notificación personal por el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la publicación teniendo en cuenta que no se cuenta con la identificación en el Registro Único Empresarial y Social RUES.

En consecuencia, se publica el aviso de la notificación en la página web y en la cartelera de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles, acompañado de copia íntegra de la Resolución N° 0830 del 28 de junio de 2019, expedida por la extinta ANTV, "por la cual se ordenó el archivo de unas actuaciones administrativas contra unos presuntos prestadores clandestinos, contenidas en los siguientes expedientes A-179, A-225, A-502, A-1228, A-1310, A-1314, A-1745, A-1871, A-1938, A-2145, A-1616, A-1627, A-1661, A-2358 Y A-2367". Se considera surtido el trámite al finalizar el día siguiente de dicho plazo, igualmente se deja constancia de que contra este acto administrativo procede \* los recursos de reposición y de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUIEN NOTIFICA:

**CAROLINA ROJAS CUJIA**  
**COORDINADORA (E) GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

Proyectó Luz Mery Eslava M

\*Memorando Interno 192061956 de agosto 5 de 2018.

Bogotá D.C.

Señor (a)  
Representante legal o a quien haga sus veces  
RAMIRIQUÍ BOYACÁ

CITATORIO NOTIFICACIÓN PERSONAL

Asunto: Resolución No. 0830 de 28 de junio de 2019

Respetado (a) señor (a):


De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de manera atenta le solicito comparecer a la Autoridad Nacional de Televisión "ANTV", ubicada en la calle 72 No. 12-77 edificio Fernando Gómez Agudelo de la ciudad de Bogotá, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la presente comunicación, a fin de que se notifique personalmente de la Resolución No. 0830 de 2019, expedida por esta Autoridad, *"Por la cual se ordena el archivo de unas actuaciones administrativas contra unos presuntos prestadores clandestinos; contenidas en los siguientes expedientes A-179, A-225, A-502, A-1228, A-1310, A-1314, A-1745, A-1871, A-1938, A-2145, A-1616, A-1627, A-1661, A-2358, y A-2367"*.

Para realizar la notificación personal, debe presentar su documento de identificación. Si comparece como apoderado (a) o mandatario(a), además de este documento, deberá allegar poder especial con nota de presentación personal o, en su caso, una autorización expresa para notificarse personalmente del acto administrativo.

De conformidad con los artículos 56 y 67 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si es su deseo notificarse de la presente resolución por medio de correo electrónico, deberá manifestar su intención enviando un correo a la dirección: [notificaciones@antv.gov.co](mailto:notificaciones@antv.gov.co) dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación e indicar en el asunto el número de la resolución y adjuntar el documento de identidad; si actúa como apoderado deberá acreditar dicha condición.

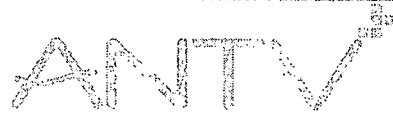
Para todos los efectos legales, la presente citación se remite por correo certificado.

Cordialmente,

  
MARIANA GUTIÉRREZ DUÉNAS  
Coordinadora Legal

Proyectó: Paul González Rodríguez  
Revisó: Anabel Amaya

**Autoridad Nacional de Televisión**  
Calle 72 # 12 – 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C  
PBX: +57 1 795 7000  
[www.antv.gov.co](http://www.antv.gov.co) - [informacion@antv.gov.co](mailto:informacion@antv.gov.co)



Autoridad Nacional de Televisión  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0830

DE 28 JUN 2019 2019

*"Por la cual se ordena el archivo de unas actuaciones administrativas contra unos presuntos prestadores clandestinos; contenidas en los siguientes expedientes A-179, A-225, A-502, A-1228, A-1310, A-1314, A-1745, A-1871, A-1938, A-2145, A-1616, A-1627, A-1661, A-2358, y A-2367"*

#### LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 1 y 5 literal b) de la Ley 182 de 1995, en los artículos 6 literal j), 11, 21 y 22 de la Ley 1507 de 2012, Ley 1437 de 2011, Acuerdo 004 de 2004 demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

##### 1. HECHOS

El artículo 11 de la Ley 1507 de 2012, dispuso respecto de la distribución de competencias en materia de control y vigilancia lo siguiente: "La Autoridad Nacional de Televisión ANTV ejercerá las funciones que el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995 asignaba a la Comisión Nacional de Televisión, sin perjuicio de las actividades relacionadas con la dirección y manejo de la actividad concesional que en calidad de entidad concedente deba realizar la ANTV, de conformidad con el artículo 14 de la presente Ley, y de aquellas relacionadas con el control y vigilancia del espectro"

Página 477 de 485 radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión de acuerdo con el artículo 15 de la presente ley. (...)"

Por su parte, el literal b), del artículo 5 de la Ley 182 de 1995, establece lo siguiente: "b) adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e imponer las sanciones a que haya lugar".

En el mismo sentido, la facultad de vigilancia y control sobre los operadores ilegales del servicio de televisión se encuentra consagrada en el artículo 24 de la Ley 182 de 1995. Que dispone:


*"Cualquier servicio de televisión no autorizado por la Comisión Nacional de Televisión, (...) es considerado clandestino. La Junta Directiva de la Comisión procederá a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden civil, administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.*

*Los equipos decomisados serán depositados en la Comisión Nacional de televisión, la cual les dará la aplicación y destino que sea acorde con el objeto y, funciones que desarrolla.*

*Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía prestarán la colaboración que la Comisión Nacional de televisión requiera. (...)"* (Subraya fuera de texto).

El artículo tercero del Acuerdo 004 de 2004, prescribe lo siguiente:

*"En el momento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión tenga conocimiento de quejas escritas y/o verbales o cuando considere que debe proceder oficiosamente respecto de la prestación clandestina del servicio de televisión, ordenará de forma inmediata abrir investigación y, como medida preventiva, aprehender los equipos de las cabeceras y equipos de administración, videos, archivos fílmicos, redes de distribución, telecomunicaciones y todos aquellos elementos relacionados con la prestación mencionada."*

En las siguientes investigaciones contra prestadores clandestinos del servicio de televisión, se concluyó la inexistencia de la prestación clandestina del servicio, del análisis de las respuestas de las autoridades municipales a las que acudió la Autoridad Nacional de Televisión con el objeto de preguntar si en cada municipio se estaba presentando prestación clandestina del servicio y que empresa prestaban el servicio. 

No.	Exp.	Prestador	Municipio	Depto.	Acta De Junta	Acto de apertura	Fecha	Traslado A Fiscalía	Oficios A Entidades (Alcaldía, Personería Y Contandante De Policía)	Observaciones
1	A-179	RAMIRIQUÍ BOYACÁ	Ramiriquí	Boyacá	Acta No. 173 del 25 y 26 de febrero de 2016	Resolución No. 378	9-3-16	Radicado de Salida No. 2016000062 26	Radicado de Salida 201600012371 Radicado de Salida 201600012372 Radicado de Salida 201600012373	<p>Mediante oficio con radicado de entrada número 201600026345 del siete (07) de septiembre de 2016 en la ANTV, el Personero Pedro José Díaz Caro municipal dio respuesta a la solicitud de la entidad y manifestó en los siguientes términos:</p> <p>"(...)</p> <p><i>En atención a la solicitud de información por ustedes presentada me permito dar respuesta en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Que por parte del funcionario de esta Personería se sabe que en el municipio existe un prestador del servicio de televisión, el cual es conocido en la comunidad como TELEMARQUEZ, ASOCIACIÓN DE TELEVISIÓN COMUNITARIA DE RAMIRIQUÍ TELEMARQUEZ Nit 900088144-5, ubicada en la calle 07 No. 6-39, teléfono 7327983 y celular 3208929562, representada por ANDRES FELIPE NARANJO ROJAS.</i></p> <p><i>Que al parecer es una entidad sin ánimo de lucro, que presta un servicio el cual manifiestan no constituye un servicio de televisión por suscripción, y que funciona bajo la resolución 0860 del 31 de agosto de 2006 de CNTV.</i></p> <p>(...)"</p> <p>El Personero Municipal tiene conocimiento de que la comunidad organizada ASOCIACIÓN DE TELEVISIÓN COMUNITARIA DE RAMIRIQUÍ TELEMARQUEZ presta el servicio de televisión en el municipio de Ramiriquí. No obstante, no menciona que tenga conocimiento de un presunto prestador clandestino. Razón por la</p>

										cual no es procedente realizar una visita al lugar referenciado.
2	A-225	CALAMAR GUAVIARE	Calamar	Guaviare	Acta No. 173 del 25 y 26 de febrero de 2016	Resolución No. 365	9-3-16	Radicado de Salida No. 2016000062 26	Radicado de Salida No. 201600012395 Radicado de Salida No. 201600012396 Radicado de Salida No. 201600012397	Mediante radicado de entrada No. 201600029552 del 5 de octubre de 2016, Inspector de Policía del municipio de Calamar manifestó lo siguiente:  "(...)  En lo referente a su solicitud presentada ante este Despacho el día 26 de septiembre de 2016, se informa que ante este despacho se dirigió ante el único establecimiento conocido en esta jurisdicción con ciertas características donde se hizo las siguientes preguntas de apoyo de información, RAZÓN SOCIAL: TELECOM S.A.S, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERGIO ANDRÉS RESTREPO VALDERRAMA con cedula de ciudadanía N° 98.544.453 de envidado (Antioquia), DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO: calle6 N°6B -04, TIPO DE SERVICIO: TELEVISION (sic) POR SUSCRIPCIÓN  "(...)".  La Inspector de Policía del municipio tiene conocimiento que el operador por suscripción TEVECOM S.A.S, presta el servicio de televisión en el municipio de Calamar. No obstante, no menciona que tenga conocimiento de un presunto prestador clandestino.
3	A-502	SOL CABLEVISIÓN	San Andrés Islas	San Andrés y Providencia	Acta No. 173 del 25 y 26 de febrero de 2016	Resolución No. 289	7-3-16	Radicado de Salida No. 2016000062 26	Radicado de Salida No. 201600012547 Radicado de Salida No. 201600012548 Radicado de Salida No. 201600012549	En respuesta a un requerimiento, la Representante Legal del operador por suscripción TVN NORTE COMUNICACIONES SAS - TVN SAS, mediante radicado 2017900133784 del once (11) de diciembre de 2017 informó a la ANTV que la empresa SOL CABLEVISIÓN es un agente comercial del operador por suscripción citado.
4	A-1228	TV CABLE ALBANIA - Albania - Guajira	Albania	Guajira	Acta No. 173 del 25 y 26 de febrero de 2016	Resolución No. 370	9-3-16	Radicado de Salida No. 2016000062 26	Radicado de Salida No. 201600013512 Radicado de Salida No. 201600013513	Mediante Radicado de entrada No. 201600030387 del doce de octubre de 2016, el Personero Municipal manifestó lo siguiente:  "(...)  En cumplimiento a la información solicitada por su

									<p>entidad, y en virtud de ejercer la actuación legal correspondiente en caso de atribuirse una operación clandestina al tenor de lo dispuesto en la ley 182 de 1995, me permito adjuntar lo requerido, concierne a: razón social, nombre del representante legal, dirección, teléfono, tipo de servicio que presta, señales que distribuye y demás información que identifique a cada uno de los prestarios, del presunto operario de servicios de televisión en el Municipio de Albania La guajira.</p> <p>Revisado el documento aportado por el Personero municipal, se observa que en el municipio presta el servicio de televisión el operador por suscripción cable Guajira LTDA, y no se evidencia la prestación ilegal del servicio de televisión.</p>
5	A-1310	Nombre está por establecer	Rangovalia	Norte de Santander	Acta No. 173 del 25 y 26 de febrero de 2016 Resolución No. 316	7-3-16	Radicado de Salida No. 201600013384 Radicado de Salida No. 201600013385 Radicado de Salida No. 201600013472	<p>Mediante oficio con radicado de entrada No. E2018900106108 del seis (06) de marzo de 2018 en la ANTV, el Comandante de Policía dio respuesta a la solicitud de la entidad y manifestó en los siguientes términos:</p> <p>"(...)</p> <p>efectivamente la "CORPORACION CABLE RAGONVALIA TELEVISION" funciona actualmente en el municipio de Rangovalia con esta misma razón social, la representante legal es la señora ROSA ELENA PEREZ LOPEZ, identificada con la Cedula de ciudadanía número 60.227.781, la dirección del sitio en donde funciona la CORPORACION CABLE RAGONVALIA TELEVISION"</p> <p>(...):</p> <p>El Comandante de la Estación de Policía tiene conocimiento de la comunidad organizada CORPORACION CABLE RAGONVALIA TELEVISION, la cual tiene título habilitante para prestar el servicio de televisión..</p>	
6	A-1314	Nombre está por establecer	Santa Rosalía	Vichada	Acta No. 173 del 25 y 26 de febrero de 2016 Resolución No. 322	7-3-16	Radicado de Salida No. 201600013375 Radicado de Salida No. 201600013376 Radicado de Salida No. 201600013377	<p>Mediante oficio con radicado de entrada No. E201600024428 del veintiséis (26) de septiembre de 2016 en la ANTV, el Personero Municipal dio respuesta a la solicitud de la entidad y manifestó en los siguientes términos:</p>	

									<p>"(...)</p> <p><i>En tal sentido me permito informarle que la Personería procedió a indagar sobre la existencia de algún operador de televisión en el Municipio; lo cual arrojó resultados negativos.</i></p> <p><i>Haciendo trabajo de campo, la Personería encontró vestigios como cableado, lo cual indicaría que en el pasado existió un operador del servicio de televisión por cable, el cual en la actualidad no presta el servicio.</i></p> <p>"(...)":</p> <p>El Personero Municipal no tiene conocimiento de un prestador clandestino, por lo cual, no es procedente realizar una visita administrativa al lugar referenciado.</p>
7	A-1745	Nombre está por establecer	Casabianca	Tolima	Acta No. 224 del 07 de diciembre de 2016	Resolución No. 2169	12-12-2016	Radicado de Salida No. 201600020786	<p>Radicado de Salida No. 201600017537</p> <p>"(...)":</p> <p><i>empero en el presente asunto no es posible brindar los datos exigidos, toda vez, no se tiene registro oficial o extraoficial de la existencia de un prestador de servicio de televisión clandestino.</i></p> <p>"(...)":</p> <p>El Alcalde Municipal no tiene conocimiento de un prestador clandestino, por lo cual, no se evidencia que exista un presunto prestador clandestino en el dicho municipio, no es procedente realizar visita administrativa.</p> <p>Mediante oficio con radicado de entrada No. E201700001722 del 16 de enero de 2017 de la ANTV, el Personero Municipal, manifestó lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p><i>En atención al oficio allegado a éste despacho a través del cual la Autoridad de Televisión solicita información acerca de operadores que presuntamente en forma clandestina están prestando</i></p>



										<p>el Servicio Público de Televisión en el municipio de Casabianca, al respecto me permito informar que en lo que respecta a la Personería Municipal se desconoce y de contera no ha identificado a la fecha la existencia de entidades, operadores o terceros que estén prestando el servicio público de televisión en la Municipalidad sin la autorización, permisos o licencias tal como lo exige la autoridad competente.</p> <p>(...)"</p> <p>El Personero Municipal no tiene conocimiento de un prestador clandestino, por lo cual, no se evidencia que exista un presunto prestador clandestino en el dicho municipio, por lo cual no es procedente realizar visita administrativa.</p>
<p>8</p>	<p>A-1871</p>	<p>Nombre está por establecer</p>	<p>Tabio</p>	<p>Cundinamarca</p>	<p>Acta No. 243 del 06 de abril de 2017</p>	<p>Resolución No. 653</p>	<p>11-4-17</p>	<p>Radicado de Salida No. 201700007592</p>	<p>Radicado de Salida No. 201700006837</p> <p>Radicado de Salida No. 201700006838</p> <p>Radicado de Salida No. 201700006839</p>	<p>Mediante oficio identificado con radicado de entrada número 201700017486 del siete (07) junio de 2017, el señor David Alexander Piracoca Camacho, Personero del municipio de Tabio informó a la ANTV lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p>El día 12 de mayo de 2017 a través de oficio emitido por este Despacho se requirió a la Secretaría de Gobierno quien en competencia funcional es la encargada de velar por el buen funcionamiento de los establecimientos de comercio, entre estos los que prestan un servicio de Televisión e Internet dentro del Municipio.</p> <p>El día 18 de Mayo de 2017, este Despacho recibe respuesta a la comunicación donde se informa que existen tres empresas que han solicitado el permiso correspondiente para realizar el cableado dentro del Municipio sin embargo no fueron autorizados, razón por la cual me permito allegar copias de la respuesta en siete (7) folios útiles.</p> <p>Ahora bien frente a que operador actualmente presta el servicio de televisión dentro del Municipio debo informar que es la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE TABIO ASOTV TABIO ubicada en la Calle 5 A # 1- 18 en el</p>

									<p>Municipio de Tabio, número telefónico 8649765 con número de Nit 900017521.</p> <p>Para el caso en concreto a su solicitud de posibles irregularidades con los datos aportados podrán hacer el seguimiento pertinente, y de ser necesario que su despacho haga presencia dentro del Municipio la Personería Municipal esta presta a colaborar con ustedes.</p> <p>(...)"</p> <p>El Personero Municipal no tiene conocimiento de un prestador clandestino. Tiene conocimiento de una comunidad organizada que a la fecha de la comunicación tenía la licencia vigente.</p>
9	A-1938	+ NORTE TV	Fresno	Tolima	Acta No. 243 del 06 de abril de 2017	Resolución No.648	11-4-17	Radicado de Salida No. 201700007592	<p>Radicado de Salida No. 2018500001381</p> <p>Radicado de Salida No. 2018500001380</p> <p>Radicado de Salida No. 2018500001379</p> <p>En respuesta a un requerimiento, el Representante Legal del operador por suscripción CABLEMAS S.A.S., mediante radicado E2019900102789 del seis (06) de febrero de 2019 informó que Arno producciones S.A.S ubicado en la carrera 8 No. 2 - 26 es una agente comercial vinculada actualmente al operador por suscripción. Es la misma dirección del presunto prestador clandestino. Por lo cual no es procedente realizar una visita administrativa al municipio.</p>
10	A-2145	FIBRANET	Soacha	Cundinamarca	Acta No. 298 el 3 de mayo de 2018	Resolución No. 0693	13-06-18	<p>Radicado de salida No. S2018500004953</p> <p>Radicado de Salida No. S2018500006178</p> <p>Radicado de Salida No. S2018500006183</p> <p>Radicado de Salida No. S2018500006188</p> <p>Mediante oficio con radicado de entrada número 2018900007069 del quince (15) de marzo de 2018, la señora Dora Tulia López Rodríguez, Inspectora Cuarta del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca informó a la ANTV lo siguiente:</p> <p>(...)"</p> <p>Atentamente me dirijo a su despacho a fin de informar que este despacho de la Inspección Cuarta Municipal de Soacha Cundinamarca no ha tenido conocimiento hasta la fecha de ningún prestador de televisión con razón social FIBRANET.</p> <p>(...)"</p> <p>De acuerdo con lo anterior, observa esta Autoridad que la Inspectora de Policía del Municipio de Soacha no tiene conocimiento de la existencia del presunto prestador clandestino. Razón por la cual no es procedente la</p>	

									<p>realización de una visita administrativa.</p> <p>Así mismo, esta Autoridad observa que la Comisión Nacional de Televisión y TV PAU S.A.S., su sigla comercial es FIBRANET a partir del año 2018 como se evidencia el Registro Único Empresarial identificada con NIT. 828.000.691.3, suscribieron el contrato de Concesión No. 177 de 1999, para la operación y explotación del servicio público de Televisión por Suscripción; con cobertura en los municipios de Pitalito, La Plata, departamento de Huila y Venadillo, departamento de Tolima y municipio de Arbeláez departamento de Cundinamarca.</p> <p>En este orden, revisado el citado contrato y sus otros sí, esta entidad en su otro sí No. 5 otorgo cobertura a nivel nacional para prestar el servicio de televisión al operador por suscripción TV PAU S.A.S.</p>
1	A-1616	Nombre está por establecer	Armenia	Quindío	Acta No. 192 del 21 de julio de 2016	Resolución No.1322	27-7-16	<p>Radicado de Salida No. 2016000115 10</p> <p>Radicado de salida No. S20170000131 1</p> <p>Radicado de salida No. S20170000131 2</p> <p>Radicado de salida No. S20170000131 3</p>	<p>Que mediante oficio con radicado de entrada número 201700007747 del siete (07) de marzo de 2017, en la ANTV, el Asesor Jurídico Mauricio Alberto Sossa García de la Alcaldía Municipal informó lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p><i>En atención al asunto de la referencia me permito informarle que el contenido del oficio fue puesto en conocimiento de la Secretaria de Gobierno y Convivencia, quien dió respuesta mediante SG-PGO-SJC-0323 de la cual anexo copia.</i></p> <p><i>Así mismo le informo que se dió la instrucción a la oficina de comunicaciones para que se publique en el boletín de la alcaldía la cita sobre la prohibición</i></p> <p>"(...)":</p> <p>Conforme a lo anterior, el Jefe de Oficina Franklin Correa Rojas de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del municipio de Armenia informó lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p><i>De la manera más atenta y respetuosa me permito</i></p>

									<p>remitirle el oficio. Lo anterior debido a que esta Secretaría no tiene ningún registro de entidades que presten servicios de televisión en la ciudad y adicionalmente desconoce por completo la temática.</p> <p>(...)"</p> <p>Que mediante oficio identificado con radicado de entrada número 201700006563 del veinticuatro (24) de febrero de 2017, en la ANTV, el Profesional Universitario José Humberto Echeverry García de la Alcaldía informó lo siguiente:</p> <p>"(...)"</p> <p><i>Me permito dar respuesta a la solicitud de ustedes impetrada, manifestando que como Agencia del Ministerio Público no hemos recibido información, ni reclamaciones con respecto a prestadores clandestinos de televisión en nuestro Municipio. No obstante anexo a este escrito los Oficios DDF302-181 t DDF302-182 dirigidos tanto al gobernador como al Alcalde en donde se les entera sobre el particular</i></p> <p>(...)"</p>
12	A-1627	TEBECABLE	San Agustín	Huila	Acta No. 224 del 07 de diciembre de 2016	Resolución No. 2156	12-12-2016	Radicado de Salida No. 201600020786	<p>Radicado de salida número 201600019619</p> <p>Radicado de salida número 201600019618</p> <p>Radicado de salida número 201600019617</p> <p>"En atención al asunto de la referencia, de una manera atenta se envía la información correspondiente emitido por ustedes respecto de posible operadores de televisión del municipio. De esta manera se da respuesta el día 21 de marzo de 2017 se radico oficio SAPM-050, donde dan respuesta a lo anexado."</p> <p>En el documento que allegó el Personero, se evidencia que en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, existe un operador por suscripción del servicio de televisión CABLE CAUCA COMUNICACIONES S.A.S y su nombre comercial es</p>

									<p>TELE CABLE como consta en el Registro de Cámara de Comercio.</p> <p>De conformidad con lo anterior, el Personero del municipio de San Agustín no informó sobre la existencia de un presunto prestador clandestino en el municipio citado</p>
13	A-1661	DATA CONECTI ONES S.A.S.	Moniquirá	Boyacá	Acta No. 224 del 07 de diciembre de 2016	Resolución No. 2167	12-12-2016	<p>Radicado de Salida No. 201600020786</p> <p>Radicado de Salida No. S201600019611</p> <p>Radicado de Salida No. S201600019612</p> <p>Radicado de Salida No. 201600019613</p>	<p>Que mediante radicado de entrada No. 201700004103 del dos (02) de enero de 2017, la Secretaria de Gobierno Municipal Astrid Sorangel Plazas Ovalle del municipio de Moniquirá, departamento de Boyacá, informó lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p><i>Por medio de la presente, me permito dar respuesta a la solicitud de información referente a los operadores que prestan el servicio público de televisión, dentro del Municipio de Moniquirá así:</i></p> <p><b>Razón social:</b> DATA CONECCIONES S.A.S (En asocio TVN NORTE COMUNICACIONES S.A.S)</p> <p><b>NIT:</b> 900.655.120-1</p> <p><b>Representante Legal:</b> SANDRA NILENA GAMBOA MARTINEZ</p> <p><b>Cedula Nro.</b> 23.782.863 DE Moniquirá</p> <p><b>Dirección:</b> Carrera 6 Nro. 18-68 Moniquirá, Boyacá</p> <p><b>Telefonó:</b> 7282100</p> <p><b>Tipo de servicio que presta.</b> Televisión por suscripción.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>Contrato comercial con TVN S.A.S</p> <p>RUT S.A.S</p> <p>Cámara de Comercio Data Conecciones SAS</p> <p>Otro Si.</p> <p>(...)"</p> <p>Que la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento analizo la documentación allegada por</p>

									el Comandante Estación de Policía Monquirá, Subteniente Deivis Esteven Murcia Castillo y observó que el presunto prestador clandestino denominado como "DATTA CONECCIONES S.A.S" identificado con NIT No. 900.655.120-1, en la realidad corresponde a un agente comercial, en ocasión al contrato de agencia comercial suscrito con el operador por suscripción TVN NORTE COMUNICACIONES SAS NIT. 900.546.537-1 y DATTA CONECCIONES S.A.S NIT. 900.655.120-1,	
14	A-2358	CORPORACIÓN COMUNITARIA ANTENA PARABÓLICA 12 DE OCTUBRE	Medellín	Antioquia	Acta No. 325 del 5 de marzo de 2019	Resolución No. 211	15-3-19	Radicado de salida No. S201850002885	Radicado de salida número S2018500027779 Radicado de salida número S2018500027780 Radicado de salida No. S2018500028225	Observa esta Autoridad que la Junta Nacional de Televisión de la ANTV, en su sesión ordinaria que se desarrolló en el día veintinueve (29) de abril de 2019, según consta en el Acta No. 329, aprobó el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio de televisión comunitaria a la comunidad organizada ASOCIACIÓN COMUNITARIA ANTENA PARABÓLICA 12 DE OCTUBRE, con cobertura en la Ciudad de Medellín, departamento de Antioquia. Decisión que fue materializada mediante Resolución 433 del 10 de mayo de 2019.
15	A-2367	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ANTENA PARABÓLICA DEL MUNICIPIO DE BETANIA "AUPABE"	Betania	Antioquia	Acta No. 325 del 5 de marzo de 2019	Resolución No. 206	15-3-19	Radicado de salida No. S201850002885	Radicado de salida número S2018500014334 radicado de salida número S2018500014335 radicado de salida número S2018500014337	Observa esta Autoridad que la Junta Nacional de Televisión de la ANTV, en su sesión ordinaria que se desarrolló en el día veintinueve (29) de abril de 2019, según consta en el Acta No. 329, aprobó el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio de televisión comunitaria a la comunidad organizada ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ANTENA PARABÓLICA DEL MUNICIPIO DE BETANIA "AUPABE" con cobertura en el municipio de Betania, departamento de Antioquia. Decisión que fue materializada a través de la resolución No. 434 del 10 de mayo de 2019.

## 2. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

El artículo 11 de la Ley 1507 de 2012 establece de manera expresa la transferencia a la ANTV de las funciones de control y vigilancia antes asignadas por la Ley 182 de 1995 a la CNTV, entre ellas las previstas en el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995, que establece:

*"b) Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e imponer las sanciones a que haya lugar."*

Al tiempo que el artículo 24 de la Ley 182 de 1995, dispone:

*"Artículo 24. De la Ocupación ilegal del espectro. Cualquier servicio de televisión no autorizado por la Comisión Nacional de Televisión, o que opere frecuencias electromagnéticas sin la previa asignación por parte de dicho organismo, es considerado clandestino. La Junta Directiva de la Comisión procederá a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden civil, administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.*

*Los equipos decomisados serán depositados en la Comisión Nacional de Televisión, la cual les dará la aplicación y destino que sea acorde con el objeto y funciones que desarrolla.*

*Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía prestarán la colaboración que la Comisión Nacional de Televisión requiera. Cuando sea necesario ingresar al sitio donde se efectúen la operación clandestina del servicio, el juez civil municipal decretará el allanamiento a que haya lugar".*

En el mismo sentido el artículo 1º del Acuerdo 004 de 2004 preceptúa:

*"Artículo Tercero. Competencia. La Comisión Nacional de Televisión es el organismo competente para suspender el servicio clandestino y decomisar los equipos con que se presta el servicio público de televisión, y sancionar a quienes operan frecuencias electromagnéticas sin su previa asignación."*

En este orden de ideas es claro que la ANTV es competente para adelantar las investigaciones que se deriven de las funciones que le asigna la ley en materia de inspección, control y vigilancia tanto a operadores legales como a prestadores clandestinos, así como para imponer las sanciones a que haya lugar.

### **3. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION**

La Autoridad Nacional de Televisión una vez tuvo conocimiento de la presunta prestación clandestina de televisión en los municipios del país que se mencionan en apartes anteriores de este acto administrativo, dio inicio las respectivas actuaciones administrativas preliminares, dentro de las cuales se procedió a solicitar información a las Autoridades municipales, específicamente al Alcalde, Personero y al Comandante de Policía de cada uno de los municipios, en consideración a la colaboración armónica que debe existir entre las entidades estatales. A

Después de revisar y realizar un análisis de cada uno de los expedientes administrativos contra prestadores clandestinos del servicio de televisión citados en el cuadro, se observa que de acuerdo con las respuestas dadas por las respectivas Autoridades municipales locales de cada municipio, no hay prestación clandestina del servicio de televisión.

En ese orden, esta Autoridad encuentra que de acuerdo con los hechos que originaron las investigaciones relacionadas contra los presuntos prestadores clandestinos de conformidad con la Ley 182 de 1995 artículo 24 en concordancia con el Acuerdo 004 de 2004 que reglamenta la operación clandestina del servicio de televisión, se concluyó la inexistencia de la prestación clandestina del servicio, por lo cual, para esta Autoridad no es procedente realizar visita administrativa a los municipios relacionados, ni continuar con las mismas.

Adicionalmente, revisados los archivos, bases de datos y documentos que reposan en los respectivos expedientes y en la entidad no hay evidencia de nuevas peticiones, quejas o reclamos relacionados con los presuntos prestadores clandestinos relacionados, y tampoco las autoridades locales requeridas han remitido información que evidencie que continúa la prestación ilegal, por lo que se presume que ha cesado su prestación, no obstante, es importante expresar que las autoridades municipales ya tienen información respecto a la presunta prestación en los municipios mencionados.

Conforme a lo anterior, las actuaciones administrativas a cargo de la ANTV, frente al hecho objeto de investigación, deben archivar, toda vez que se ha evidenciado que no existe la prestación clandestina del servicio en los municipios anteriormente relacionados en el acápite primero, razón por la cual no es procedente para esta Autoridad la realización de una visita administrativas en aquellos municipios.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución ANTV 1175 de 2013, las decisiones que se tomen por parte de la Junta Nacional de Televisión se darán en la forma de resoluciones, las cuales serán expedidas por la Dirección.

En mérito de lo expuesto, y conforme a lo aprobado por la Junta Nacional de Televisión de la Autoridad Nacional de Televisión en la sesión No. 334 del veinte (20) de junio de 2019, se

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto las siguientes actuaciones administrativas dentro de los expedientes A-179, A-225, A-502, A-1228, A-1310, A-1314, A-1745, A-1871, A-1938, A-2145, A-1616, A-1627, A-1661, A-2358, y A-2367.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los representantes legales, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la direcciones que se encuentran en el Registro Único Empresarial Social-RUES, si existiere, o publicar en la página web si es el caso haciendo entrega de una copia de la misma y advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición que podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la



notificación del presente acto administrativo de conformidad con la ley 1437 de 2011. Si no se pudiese efectuar la notificación personal ésta se surtirá por aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C.,

28 JUN 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIANA VIÑA CASTRO**  
Directora

Proyectó: Alfonso Corredor A.  
Revisó: Mariana Gutiérrez